

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBI-102
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000097

Bogotá D.C. ,22/07/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBI-102
TITULAR: MINERALES ENERGÉTICOS INDUSTRIALES
MINERGETICOS S.A
MINERAL: CARBÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 17 HECTÁREAS Y 7152 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: MONGUA
FECHA DE RMN: 19 DE MAYO DE 2003
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 05 de febrero de 2003, la Autoridad Minera y PEDRO ANDRÉS PINTO PINTO, suscribieron el Contrato de concesión No. DBI-102, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON, en un área de 17 HECTÁREAS Y 7152 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de MONGUA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 19 de mayo del 2003, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el Contrato de Concesión No. DBI-102 con Código en el Registro Minero Nacional DRI-102 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de mayo del 2003, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. DBI-102 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 A través de la Resolución No. DSM-998, de fecha 6 de diciembre de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del ciento por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor PEDRO ANDRÉS PINTO PINTO, a favor de la sociedad MINERALES ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A -MINERGETICOS S. A, dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 6 de febrero 2008.

1.8 Mediante Resolución No. GTRN-377 de 4 de diciembre de 2009, se resolvió iniciar la etapa de explotación a partir de la misma fecha; dicho acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 12 de febrero del 2010.

1.9. Que, mediante Resolución VSC No. 000348 del 4 de agosto de 2020, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. DBI-102 por incumplimientos contractuales relativos a no atender a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad, esto es: por no renovación de la póliza minero ambiental, el no pago a las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014, el no pago de las regalías de IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015, el no pago de las regalías de II trimestre de 2011, *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*”, toda vez que se evidenció inactividad minera por más de seis meses sin que medie autorización alguna por parte de la autoridad minera, y el no pago de la multa impuesta en Resolución GSC-ZC N° 000174 de 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme a partir del 12 de octubre de 2016; el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 27 de julio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de octubre del 2022.

1.10. Mediante Resolución VSC No. 000112 del 31 de enero de 2024, se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa, el cual se resuelve rechazar por improcedente y no revocar la Resolución VSC No. 000348 del 4 de agosto de 2020 por medio de la cual se decretó la caducidad y terminación del contrato de Concesión No. DBI-102. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 31 de julio de 2024.

1.11. Posteriormente, en Resolución GSC No. 000630 del 15 de noviembre de 2024, quedando ejecutoriada y en firme con fecha de 05 de marzo de 2025, se resuelve declarar que la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A-MINERGETICOS S.A adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650,00) correspondientes a la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PAR 000012 del 9 de mayo de 2013 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

1.12 Una vez verificado el Contrato No. DBI-102 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En primer lugar, el trámite se vio afectado por la expedición de la Resolución GSC No. 000630 del 15 de noviembre de 2024, mediante la cual se declaró al titular la obligación de pagar la suma de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos (\$5.128.650,00), derivados de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PAR No. 000012 del 9 de mayo de 2013. Dicha obligación no había sido reconocida oportunamente, lo que generó una omisión que debía ser subsanada antes de continuar con el procedimiento administrativo. Una vez reconocidas formalmente las obligaciones económicas, se habilitó la continuidad del trámite y se avocó conocimiento del cobro coactivo mediante Auto No. 405 del 16 de julio de 2025.

En consecuencia, la demora en la suscripción del acta de liquidación no obedece a inactividad de la administración, sino a la necesidad de subsanar obligaciones omitidas, adelantar el cobro coactivo con todas las garantías legales y cumplir con los requisitos normativos que aseguran la validez de los actos administrativos.

1.13 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. DBI-102, se cuenta con **el Informe de Recibo de Área No. 826 de fecha 29 de diciembre del 2023, el Concepto Técnico No. 1142 de fecha 28 de junio de 2024** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.14 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe No. 826 de fecha 29 de diciembre del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC No. 000348 del 4/AGO/2020, se resolvió determinar la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. DBI-102. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04/OCT/2022.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. DBI-102, el día 10/OCT/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1193 DE 05/OCT/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero conto con PTO, aprobado mediante Auto No. 0325 del 16/ABR/2008, notificado mediante estado jurídico No. 12 del 17/ABR/2008 y Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0526 del 09/MAY/2005.

Se observaron labores inactivas de explotación de Carbón en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. DBI-102, las cuales estuvieron amparadas bajo la autorización de la etapa de explotación y no se evidencian solicitudes de amparos administrativos en el expediente, siendo estas labores responsabilidad del titular.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Al momento de la visita no se evidencian los manejos indicados en el Plan de cierre y abandono, para los impactos evidenciados en el área afectada.

Se evidencian impactos a las condiciones físicas y ambientales en el área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. DBI-102 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

No se recibe el área del CONTRATO DE DBI-102 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la fiscalía general de la Nación o Alcaldía de MONGUA, para lo de su competencia. (…)

Del Informe No. 826 de fecha 29 de diciembre del 2023, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, mediante Radicado No. 220249030934901, reiterado en Radicado No. 20259031138231.
- ✓ Alcaldía Municipal de Mongua, mediante Radicado No. 20269031157861, reiterado en Radicado No. 20269031176021.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 220259031138541, reiterado en Radicado No. 20269031163951.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico No. 1142 de fecha 28 de junio de 2024**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. DBI-102, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Dado que la agencia Nacional de Minería da inicio al proceso de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. DBI-102 a partir de la resolución VSC No. 000348 del 4/AGO/2020, con constancia de ejecutoria No. CE-PARN 00271 del 23/JUL/2021, se determina que el título minero para la fecha se encontraba en el onceavo (11) año de la fase contractual de explotación.

2. Consultado el expediente No. DBI-102 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 04/OCT/2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC No. 000348 del 4/AGO/2020 mediante la cual se declara la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L.685/2001) No. DBI-102 hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. DBI-102 cuyo titular es MINERGETICOS S.A., durante los tres (3) siguientes años a la terminación.

3. Mediante el Auto PARN 020 de 24/01/2013, notificado mediante estado jurídico No.005 del 25/ENE/2013, se hizo requerimiento bajo apremio de multa, por la corrección de los FBM semestral y anual de 2011; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

4. Mediante Auto PARN No. 0109 del 3 de febrero de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 007 04/FEB/2014, requerimiento realizado bajo apremio de multa por la presentación del plano de labores de los FBM de 2012; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

5. Auto PARN 02515 de 01 de enero de 2014, notificado mediante estado jurídico No.052 del 05/DIC/2014 al requerimiento realizado bajo apremio de multa por la corrección de los FBM semestral y anual de 2013, y la presentación del FBM semestral de 2014; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

6. Auto PARN No. 0424 de 9 de febrero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 2016 del 11/FEB/2016, al requerimiento realizado bajo apremio de multa por la presentación de los FBM anual de 2014, semestral y anual de 2015; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

7. Mediante el Auto PARN 1807 del 13/12/2018, notificado mediante estado jurídico No. 052 del 18/DIC/2018, requerimiento realizado bajo forma simple para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017 y semestral 2018; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

8. Mediante el Auto PARN No. 869 del 30/JUN/2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 30/JUN/2020, requerimiento realizado bajo forma simple, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

9. Revisado el expediente en el Sistema de gestión Documental – SGD – no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019.

10. Mediante el Auto PARN 020 de 24/01/2013, notificado mediante estado jurídico No.005 del 25/ENE/2013, se hizo requerimiento bajo apremio de multa, por la corrección de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III-2010 y II-2011; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

11. Mediante Auto PARN 02515 de 01 de enero de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 052 del 05/DIC/2014 al requerimiento realizado bajo causal de caducidad por el no pago de las regalías del I, II, III trimestres de 2014; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

12. Mediante Auto-PARN No. 1807 del 13/DIC/2018, notificado por estado jurídico No. 052 del 18/DIC/2018, se requirió la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2010; IV trimestre de 2014; 1, II, III, IV trimestre de 2015; 1, II, III IV trimestre de 2016; 1, II, III, IV trimestre de 2017; 1, II, III trimestre de 2018. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

13. Auto PARN No. 0424 de 9 de febrero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 2016 del 11/FEB/2016, al requerimiento realizado bajo causal de caducidad por el no pago de las regalías IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

14. Mediante Auto PARN No. 869 del 30/JUN/2020, notificado en Estado Jurídico No. 023 del 30/JUN/2020, se hizo el requerimiento presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I de 2020; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

15. Mediante Auto PARN No.1562 del 29/JUL/2020, notificado en Estado Jurídico No.032 del 30/JUL/2020, se hizo el requerimiento presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II-2020.

16. Revisado el expediente en el Sistema de Gestión Documental – SGD – No se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III del 2020.

17. Mediante el Auto PARN No. 109 del 03/FEB/2014 notificado mediante estado jurídico no. 07 del 04/FEB/2014, se requirió bajo apremio de multa el pago por concepto de visita de fiscalización, requerido inicialmente por Res. 000012 del 09/MAY/2013, por un valor de CINCO MILLONES

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 5,128,650.00), más los intereses causados a la fecha del pago. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

18. Mediante resolución 114 del 04/SEP/2020, notificado mediante radicado No. 20201220406241 al Señor(es) MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. – MINERGETICOS S.A., donde se resuelve: “PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN de las diligencias de cobro coactivo adelantado en contra de la sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. “MINERGETICOS S.A.” identificada con NIT. 900099455-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Numero GSC-ZC 000174 de 15 de julio de 2016 dentro del contrato de concesión No. DBI-102, hasta que termine el proceso de intervención adelantado por la Superintendencia de Sociedades - Expediente No.69309, a partir del 23 de diciembre de 2016, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de este acto”.

19. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución VSC No. 000348 del 4/AGO/2020, con constancia de ejecutoria No. CE-PARN-00271 del 23/JUL/2021, se resolvió en su artículo tercero: - “Requerir a la Sociedad MINERALES ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. -MINERGETICOS S.A., en su condición de titular del contrato de concesión No. DBI-102 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: (...) 2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito (...)”.

20. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en la mediante Resolución VSC No. 000348 del 4/AGO/2020, con constancia de ejecutoria No. CE-PARN-00271 del 23/JUL/2021, se resolvió en su artículo tercero: Requerir a la Sociedad MINERALES ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. -MINERGETICOS S.A, en su condición de titular del contrato de concesión N° DBI-102 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: “(...) 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros”.

21. Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. DBI-102, el día 10/OCT/2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

22. En el momento de la visita SI se evidencia vestigios de actividad minera, sin el manejo adecuado de cierre y abandono.

23. Revisada la información del expediente minero el título SI conto con programa de trabajos y Obras - PTO aprobado.

24. Revisada la información del expediente minero el título SI conto con instrumento ambiental aprobado.

25. Revisado los informes de visita de fiscalización que se encuentran en el expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área SI fue intervenida.

26. Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

27. Mediante Informe de Recibo de Área No. 826 del 29/DIC/2023, se recomienda NO ACEPTAR a satisfacción el recibo de área del título minero No. DBI-102. (...)

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 10 de julio de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. DBI-102, consistentes en:

- ✓ El no pago de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.136.730.), derivados de la multa impuesta en Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016. A la fecha se encuentra en Cobro Coactivo, el cual avocó conocimiento en Auto No. 714 del 28 de noviembre de 2018.
- ✓ El no pago de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650,00), derivados de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PAR No. 000012 del 9 de mayo de 2013. A la fecha se encuentra en Cobro Coactivo, el cual avocó conocimiento en Auto No. 405 del 16 de julio de 2025.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. DBI-102
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. DBI-102 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

*Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA
Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*